ANEXO AL CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO No. 286-UAE-JCC-SAMC-2026 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES Y LOCKERS COLOMBIA S.A.S CON NIT No. 900.135.771-5

Entre los suscritos: **SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO,** domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **53.052.476** de Bogotá, quien actúa en nombre y representación de la **UEA Junta Central de Contadores** con **NIT No. 900.180.739-1** , quien para los efectos del presente contrato se denomina Entidad Estatal contratante, quien, **ACEPTA** de manera expresa e incondicional la oferta presentada por el señor **GERARDO VELEZ ALDANA**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 7.546.319, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DE LOCKERS COLOMBIA S.A.S.** identificada con el **NIT No. 900.135.771-5**, quien para todos los efectos en adelante es **EL CONTRATISTA;** quien por virtud de la propuesta que presentó el día 23 de julio de 2026 **SE OBLIGA** con la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES** a ejecutar el contrato, bajo las siguientes condiciones generales de ejecución:

Cláusula 1 - Objeto

CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL DE CUSTODIA, ALMACENAMIENTO, PUNTEO, VERIFICACIÓN, INVENTARIO, TRASLADO Y CONSULTA DEL ACERVO DOCUMENTAL EN FÍSICO Y MEDIOS MAGNÉTICOS DE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES, ATENDIENDO LA NORMATIVIDAD ARCHIVÍSTICA VIGENTE Y LAS DIRECTRICES TÉCNICAS DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN.

Cláusula 2 – Alcance del Objeto

El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación No. 022-UAE-JCC-SAMC-2026, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

El Contratista y la Entidad contratante asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en la Matriz de Riesgos, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta.

Cláusula 3 – Valor del Contrato

El valor del Contrato es por la suma de **TRESCIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE ($313.693.321,00)** incluidos todos costos directos e indirectos a que haya lugar. Distribuidos así:

RECURSOS	Identificación	DESCRIPCION	PRESUPUESTO
FUNCIONAMIENTO	A-02-02-02-006-008	SERVICIOS POSTALES Y DE MENSAJERÍA	$ 154.753.821,00
INVERSION	C-3599-0200-7-53105B-3599066-02	ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE GESTIÓN DOCUMENTAL - FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE GESTIÓN DE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES. NACIONAL	$ 158.939.500,00
			$ 313.693.321,00

ANEXO AL CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO No. 286-UAE-JCC-SAMC-2026 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES Y LOCKERS COLOMBIA S.A.S CON NIT No. 900.135.771-5

Parágrafo 1: Los valores unitarios correspondientes a cada uno de los ítems que conforman la oferta económica del CONTRATISTA se encuentran contenidos en el documento denominado "*Formato de Oferta Económica*", el cual fue presentado y publicado por el CONTRATISTA en la plataforma SECOP II. Dicho documento hace parte integral del presente Anexo al Clausulado Adicional del Contrato No. 286-UAE-JCC-SAMC-2026.

Parágrafo 2: El Contratista, con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente Contrato.

Parágrafo 3: Todos los precios contemplados aquí como en la oferta económica presentada por el CONTRATISTA en la plataforma SECOP II se entienden como firmes y fijos, y por tanto no están sujetos a ningún tipo de reajuste. Asimismo, dichos precios incluyen los costos proyectados para el plazo de ejecución del presente contrato, así como la utilidad razonable que el CONTRATISTA espera obtener. En consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajuste de precios basadas en estas circunstancias.

Cláusula 4 - Forma de pago y apropiación presupuestal

4.1. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

CDP	**37926 con fecha de expedición 30 de junio de 2026**

4.2. LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES, pagará al CONTRATISTA el valor del contrato, así:

Se efectuarán pagos mensuales previa facturación, dentro de los treinta (30) días siguientes al cumplimiento de los trámites administrativos y legales a que haya lugar, y aprobación por parte de la entidad.

Para la realización de los pagos por parte de la UAE JUNTA CENTRAL DE CONTDORES se requiere:

- Informe de actividades desarrolladas
- La factura física o electrónica si se trata de un proveedor obligado a facturar electrónicamente
- La acreditación, por parte del revisor fiscal o del representante legal (según aplique), de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, cuando a ello haya lugar, dentro de los últimos seis (06) meses.

ANEXO AL CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO No. 286-UAE-JCC-SAMC-2026 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES Y LOCKERS COLOMBIA S.A.S CON NIT No. 900.135.771-5

Cuando de conformidad con lo establecido en el artículo 114-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, las personas jurídicas o las personas naturales empleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA e ICBF deberán presentar certificación en donde se manifieste dicha situación la cual se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.

- Si el proveedor está obligado a tener Revisor Fiscal, deberá presentar los antecedentes disciplinaros, copia de tarjeta profesional y copia de la cédula de ciudadanía del Revisor Fiscal.

- Si el proveedor no está obligado a tener Revisor Fiscal, se deberá presentar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal, certificado de existencia representación legal o RUP.

Nota 1: El pago en las fechas establecidas estará sujeto a la aprobación previa de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Nota 2: Para todos los efectos, la moneda del contrato será el peso colombiano

Nota 3: De acuerdo con lo establecido en la Directiva Presidencial 9 de 2020 y en concordancia con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, todos los proveedores obligados a facturar electrónicamente a las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, deberán registrar el siguiente correo: siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co, como receptor único de las facturas emitidas a nombre de éstas, con el fin de que las envíen automáticamente, junto con el contenedor electrónico -Documento zip (PDF, XML), para efectuar la correspondiente validación ante la DIAN.

Nota 4: Este proceso es de obligatorio cumplimiento para la UAE JUNTA CENTRAL DE CONTADORES, por ser esta una Entidad Ejecutora del Presupuesto General de la Nación, de tal forma que cuando se asignen contratos a favor de Proveedores o Contratistas (Emisor de la factura) que tengan identificado en el RUT la responsabilidad 52 – Facturador Electrónico, deben entregar en coordinación con el supervisor o apoyo a la supervisión del contrato para el trámite del pago, la factura electrónica de venta por los bienes y/o servicios como se describe en el punto anterior.

Nota 5: Adicionalmente, el proveedor debe enviar la factura a través de correo electrónico al Apoyo a la Supervisión o supervisor del contrato (el que se defina una vez suscrito el contrato) para su aprobación y tramite.

PARÁGRAFO PRIMERO: DERECHOS E IMPUESTOS: La ejecución del presente contrato se realizará de conformidad con lo previsto en las normas tributarias aplicables en la República de Colombia. Todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidas o que se establezcan y que se causen por la celebración, perfeccionamiento, ejecución, cumplimiento o liquidación del presente contrato, estarán a cargo de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La forma de pago establecida no será obstáculo para que, una vez cumplida la entrega a satisfacción, LA UAE JUNTA CENTRAL DE CONTADORES, pueda efectuar el pago con anterioridad, si llegare a existir disponibilidad de recursos en el PAC y así lo acepta EL CONTRATISTA. El desembolso se efectuará, previo el cumplimiento de los trámites administrativos, sin necesidad de modificar el presente contrato y mediante decisión unilateral de la UAE JUNTA CENTRAL DE CONTADORES, en todo caso, el pago del valor del contrato se subordina a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales de la vigencia fiscal 2026.

ANEXO AL CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO No. 286-UAE-JCC-SAMC-2026 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES Y LOCKERS COLOMBIA S.A.S CON NIT No. 900.135.771-5

La **UEA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**, liquidará las retenciones correspondientes de conforme a la normatividad vigente.

Cláusula 5 - Plazo ejecución del contrato

El plazo de ejecución del presente contrato va desde el cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026.

Cláusula 6 - Declaraciones del contratista

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

6.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso

6.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

6.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato

6.4. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

6.5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, cuando a ello hubiere lugar.

6.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto.

6.7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

6.8. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la **Resolución 1677 de 2008** del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

Cláusula 7 - Obligaciones generales del Contratista

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso y de las establecidas en Anexo Técnico, vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

1. Atender los requerimientos que haga el SUPERVISOR del contrato, tendientes a la correcta ejecución de este.

2. Informar oportunamente por escrito a la UAE JCC, directamente o a través del SUPERVISOR y/o apoyo a la supervisión, los inconvenientes que afecten el desarrollo del contrato.
3. Garantizar la prestación del servicio y durante todo el plazo de ejecución del contrato teniendo en cuenta las especificaciones técnicas establecidas.
4. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada y consultada para el desarrollo del objeto del contrato.
5. Acreditar cada vez que se radique una factura certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
6. Así mismo, el contratista deberá acreditar la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), mediante certificación o constancia vigente expedida por su Administradora de Riesgos Laborales (ARL), en la que se evidencie un nivel de cumplimiento no inferior al noventa por ciento (90%), de acuerdo con los estándares mínimos establecidos en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019; dicha certificación deberá presentarse al inicio del contrato y actualizarse cuando sea requerida por la entidad contratante durante su ejecución.

Cláusula 8 - Obligaciones específicas del Contratista

Las siguientes son las obligaciones del **CONTRATISTA** derivadas del presente contrato:

Cláusula 9- Derechos del Contratista

El Contratista tiene derecho a:

1. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con la Ley 594 de 2000 por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones y con las directrices del Archivo General de la Nación en su Acuerdo 001 de 2024.
2. Prestar el servicio de recolección, transporte y punteo inicial del acervo documental, desde las instalaciones de la empresa de custodia actual (Autopista Medellín. KM 2.4. Complejo Logístico Industrial y Comercial. CLIC 80- Bodegas 10 y 11.), hasta las instalaciones de la nueva empresa de custodia.
3. Prestar el servicio de custodia de las unidades de almacenamiento (cajas, carpetas y medios magnéticos) desde el momento de su recepción, punteo e inventario sistematizado.
4. Prestar el servicio de traslado de los documentos bajo criterios de seguridad y confidencialidad de la información.
5. Prestar el servicio de consulta de manera ágil y oportuna en las siguientes modalidades: traslado físico normal, traslado físico urgente, digitalización, en sala, por caja o por carpeta.
6. Prestar el servicio de destrucción segura de archivos cuando la entidad lo requiera.
7. Prestar el servicio de digitalización masiva de documentos bajo las especificaciones técnicas del Archivo General de la Nación.
8. Cumplir con las especificaciones técnicas emitidas por la entidad y formuladas en Sistema Integrado de Conservación – SIC en su Plan de Conservación Documental.
9. Entregar evidencias relacionadas con limpieza de espacios y unidades de almacenamiento, seguridad física, medición de temperatura y humedad relativa y demás documentos solicitados por la UAE JCC.
10. Entregar evidencias relacionadas con la desinfección, desinsectación y desratización en las bodegas donde se custodia la documentación.

ANEXO AL CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO No. 286-UAE-JCC-SAMC-2026 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES Y LOCKERS COLOMBIA S.A.S CON NIT No. 900.135.771-5

11. Prestar el servicio de reempaque (con o sin insumos o materiales), en sitio, de cajas ref. X300 cuando el contratista así lo requiera; así como, la verificación respectiva de unidades documentales y su cumplimiento con las especificaciones técnicas que se establezcan por parte de la UAE Junta Central de Contadores.
12. Prestar el servicio de suministro de insumos de archivo (cajas, carpetas, códigos de barras) cuando la entidad lo requiera, así como, la verificación respectiva de unidades documentales y su cumplimiento con las especificaciones técnicas que se establezcan por parte de la UAE Junta Central de Contadores.
13. Generar y enviar mensualmente reportes detallados de cada una de las unidades de almacenamiento (cajas y carpetas) en donde se evidencie los movimientos: entradas, salidas, préstamos y consultas.
14. Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la ejecución del mismo.
15. Implementar las medidas necesarias de seguridad para el manejo de los documentos o parte de su personal.
16. El contratista podrá tener acceso a datos personales que reposan en los expedientes de la entidad, en este sentido deberá guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre la información, obligación que subsistirá incluso después de terminado este contrato
17. Limitar el acceso a la documentación física y/o digital únicamente a aquellas personas que estrictamente lo requieran para cumplir con el objeto del contrato.
18. Llevar a cabo los pagos correspondientes a los aportes de sus empleados al Sistema de Seguridad Social Integral.
19. Contar con el procedimiento de bioseguridad tanto para los empleados como para cuando surja la necesidad de ingresar a las instalaciones de la bodega de custodia.
20. Mantener a su costa una póliza multirriesgo que garantice los siniestros de incendio, hurto, terremoto, que ampare la documentación a su cargo. El contratista debe entregar copia de la póliza cada vez que esta sea renovada.
21. Presentar la correspondiente factura para la realización de los pagos, detallando el servicio prestado para la ejecución del objeto contractual dentro de los 10 días calendario del mes siguiente la prestación del servicio.
22. Prestar el servicio contratado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES con la debida diligencia y prontitud.
23. Contar con un Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, concebido como un instrumento de planeación que orienta la correcta gestión de los desechos desde su generación hasta su disposición final. Su objetivo es minimizar la generación, promover el reciclaje, la economía circular y garantizar una correcta disposición sanitaria y ambiental.

Cláusula 10- Obligaciones de la Entidad

LA UAE JUNTA CENTRAL DE CONTADORES se obliga para con **EL CONTRATISTA** a:

1. Expedir el certificado de Registro Presupuestal del contrato.

2. Efectuar los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad previstas en el mismo.

3. Suministrar al CONTRATISTA la información requerida para el desarrollo del objeto contractual.

4. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato. Designar un supervisor para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.

ANEXO AL CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO No. 286-UAE-JCC-SAMC-2026 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES Y LOCKERS COLOMBIA S.A.S CON NIT No. 900.135.771-5

Cláusula 11 - Responsabilidad

11.1 El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto contractual.

11.2 El Contratista será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES** en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Cláusula 12 - Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato

LA **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES** puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos **15 a 17 de la Ley 80 de 1993**, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

Cláusula 13 - Caducidad

LA **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES,** estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

Cláusula 14 - Multas

Incumplir la obligación de destinar mínimamente el 5% de la provisión de bienes o servicios por parte de alguno o alguno de siguientes sujetos: población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional mencionados en el presente contrato, causará multas equivalentes al 0,5% SMMLV por cada día de incumplimiento. La imposición de esta multa no procederá en aquellos casos en que dicha obligación se hace imposible de cumplir o de ejecutar por causas no imputables al contratista, que deberá probarse debidamente a la Entidad Estatal.

Así mismo si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Contratista, se causarán las siguientes multas:

14.1. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto al factor calidad, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

14.2. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a 0,5% salarios mínimos diarios o mensuales legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

14.3. Por el incumplimiento de las obligaciones generales y/o específicas descritas en el anexo Técnico y en el presente documento al Contratista se le impondrá una multa equivalente a

5% salarios mínimos diarios o mensuales legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Parágrafo 4. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

Cláusula 15- Cláusula Penal

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios**.**

En caso de incumplimiento grave por parte del Contratista de las obligaciones contraídas en el contrato o en caso de declaratoria de caducidad, la entidad podrá aplicar la cláusula penal pecuniaria al Contratista hasta por un valor del [veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma que la entidad hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los costos que adeude al Contratista, si los hubiere. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago

de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del

cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones.

Parágrafo 2. El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

Parágrafo 3. Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contr

Cláusula 16- Independencia del Contratista

El Contratista es independiente de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula 17- Inexistencia de relación laboral entre la Entidad y el Contratista

El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

Cláusula 18 – Cesión del contrato

Se entiende por cesión de contrato la transferencia por parte del contratista (cedente) a un tercero (cesionario) de sus derechos y obligaciones contractuales (total o parcial), que el primero ostenta dentro de la relación jurídico negocial - bilateral previamente celebrada con la

ANEXO AL CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO No. 286-UAE-JCC-SAMC-2026 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES Y LOCKERS COLOMBIA S.A.S CON NIT No. 900.135.771-5

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES, la cual se entiende perfeccionada con la aprobación de la Entidad Pública.

El contrato estatal celebrado, podrá ser cedido por el contratista cuando se presente una causal que así lo justifique, siempre y cuando medie autorización previa de la Entidad y se verifique el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes. A título enunciativo, se indican algunas de las circunstancias que podrán dar lugar a la misma:

a) La solicitada por el contratista, por el acaecimiento de circunstancias técnicas, jurídicas o financieras, que le impiden continuar con la ejecución del contrato.
b) La acaecida por motivos de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente del contratista (artículo 9 Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019).

18.1. Procedimiento Cesión del Contrato:

El procedimiento mínimo para el trámite de la cesión de un contrato celebrado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**, será el siguiente:

1. Cuando la causal se origina en el contratista, éste deberá elevar la solicitud mediante comunicación escrita, al competente contractual, la cual debe contener la justificación, las causales que originan la solicitud, y los soportes que la fundamentan.

2. Cuando el supervisor conozca de la ocurrencia de una causal que origina la necesidad de la cesión del contrato (v.g. incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente) y el contratista no lo haya manifestado, la solicitud deberá ser elevada mediante comunicación escrita por el Supervisor del Contrato y deberá agotarse la actuación que corresponda para determinar la continuación, cesión o terminación del contrato, según el caso.

3. Elevada la solicitud, el Supervisor o interventor del contrato, deberá rendir su concepto sobre la viabilidad o no de la cesión, en el cual se incluirá el informe detallado de ejecución contractual, justificando y presentado las circunstancias que dan lugar a la cesión del contrato.

4. El ordenador del gasto determinará la conveniencia para la entidad y procederá a autorizar o rechazar el trámite de la cesión, de acuerdo con concepto del supervisor del contrato que se pretende ceder.

5. Si el ordenador del gasto acepta el trámite, se procederá a suscribir el documento que formalice la cesión, el cual deberá ser suscrito por el cedente y por el cesionario y debe constar la aceptación o aprobación de la entidad en el mismo documento o en documento separado, a efectos de perfeccionar dicho trámite.

6. Perfeccionada la suscripción de la cesión, se deberán hacer las publicaciones y comunicaciones a que haya lugar conforme las normas vigentes aplicables.

7. El cesionario del contrato deberá tramitar la expedición o modificación de la garantía de cumplimiento que ampare sus obligaciones, cuya cobertura debe amparar los mismos riesgos del contrato original.

18.2. Cesión de Pago de Derechos Económicos:

Se entiende por cesión de pago de derechos económicos de un contrato, la transferencia de

estos, por parte del contratista (cedente) a un tercero (cesionario).

18.3 Procedimiento de cesión de derechos económicos:

El trámite de la cesión de pago de derechos económicos y sin perjuicio de la aplicación del procedimiento financiero establecido por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**, será el siguiente:

1. Solicitud elevada por escrito por el contratista, acompañada de los siguientes documentos:

a) Contrato o documento de cesión de pago derechos económicos (cuando aplique) firmado por el cesionario y el cedente, donde se relacione en forma explícita los valores correspondientes a la cesión, indicación si la cesión obedece al contrato principal o adicional y aceptación por parte del cesionario de los descuentos de ley cuando aplique.
b) Acta de Junta de Socios o documento consorcial o autorizaciones necesarias, cuando se requiera la misma.
c) Certificación de existencia y representación legal del cesionario y o matrícula mercantil y / o identificación personal según corresponda.

2. Recibida la solicitud, se emitirá concepto del Supervisor del contrato sobre la procedencia del trámite de la cesión de pago de derechos económicos.

3. Verificación por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES** del concepto emitido por parte del Supervisor. De considerarse viable, se emitirá documento de aceptación de la cesión de derechos económicos por parte del delegatario contractual. En caso contrario, la solicitud será devuelta al Supervisor, sin trámite alguno, indicándose los motivos por los cuales no procede la cesión de derechos económicos.

La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**, expedirá el respectivo documento de aceptación y notificación de la cesión de derechos económicos, suscrito por el Ordenador del Gasto. Si no se autoriza la cesión de derechos económico, deberá surtirse el trámite normal de pago al **CONTRATISTA.**

Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES** está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES** es de la misma y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**, exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en el contrato electrónico. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

ANEXO AL CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO No. 286-UAE-JCC-SAMC-2026 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES Y LOCKERS COLOMBIA S.A.S CON NIT No. 900.135.771-5

Cláusula 19 – Indemnidad

El Contratista se obliga a mantener indemne a **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**, de cualquier reclamo, demanda, acción legal, costos, daño, lesión o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones, así como por cualquier obligación de carácter laboral, que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES** por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará en el menor tiempo posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

Cláusula 20 - Caso Fortuito y Fuerza Mayor

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocados y constatados de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este.

Si dentro del día hábil siguiente a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, el cual ha sido aceptado por la parte a quien le fue invocado, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación.

Cláusula 21 - Solución de Controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**, con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

En caso de existir acuerdo, se levantará un acta donde conste lo acordado y será de obligatorio cumplimiento. Dicho acuerdo presta mérito ejecutivo y, en consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

Cláusula 22- Requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución

ANEXO AL CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO No. 286-UAE-JCC-SAMC-2026 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES Y LOCKERS COLOMBIA S.A.S CON NIT No. 900.135.771-5

El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción en el SECOP II y para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal, de la publicación en el SECOP II por parte del CONTRATISTA de los mecanismos de cobertura del riesgo y aprobación de estos por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES.**

Cláusula 23 - Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deben hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son realizadas por medio del SECOP II.

Cláusula 24 – Supervisión

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista estará a cargo de:

ROL	GRADO Y NOMBRE	DEPENDENCIA
Supervisor	ERIC JESUS FLOREZ	Dirección Administrativa
Apoyo a la Supervisión	SANDRA CASTRO MONROY	Gestión Documental

Quienes además de ejercer las funciones señaladas en el **artículo 4 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2011 los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011** (Anticorrupción) deben cumplir las funciones señaladas en la Resolución No. 001 del proceso contractual o la que la modifique o reemplace, así como las demás que surjan por la naturaleza del contrato.

El Supervisor deberá anexar al expediente contractual las actas, acuerdos, informes, y demás documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en la aceptación de la oferta, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de un modificatorio a la aceptación de oferta.

Cláusula 25 - Información y Confidencialidad de la Información

En virtud del presente contrato, el Contratista se obliga a no suministrar información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato; así como sobre los lugares a los cuales tenga acceso con ocasión de su desarrollo. Igualmente, el Contratista, debe suscribir el compromiso de confidencialidad publicado en DOCUMENTOS DEL CONTRATO

y que se entiende firmado con la aceptación en la plataforma SECOP II, el cual hace parte integral del presente contrato

ANEXO AL CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO No. 286-UAE-JCC-SAMC-2026 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES Y LOCKERS COLOMBIA S.A.S CON NIT No. 900.135.771-5

Cláusula 26 - Antisoborno y Anticorrupción

EL CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción, apoyando la acción del Estado Colombiano y de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES** para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, EL CONTRATISTA se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como cualquier representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las leyes de Republica de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto, a los funcionarios de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**.

Cláusula 27 - Liquidación

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia.

El término para la liquidación del contrato será dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato y/o dentro de los términos establecidos en la ley 1150 de 2007.

Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

Cláusula 28 - Anexos del Contrato

Este documento hace parte integral del contrato electrónico del SECOP II, así como los demás documentos publicados en el SECOP II (Estudios Previos, Pliego de Condiciones, Anexo Técnico, adendas, oferta del contratista).

Para constancia, se firma electrónicamente en plataforma del SECOP II.